



Resolución No. 395-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECIAL DE EMISIÓN DE GUÍAS FORESTALES PARA LA REFORESTACIÓN COMPENSATORIA, POR EL APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS, Y LOS INMUEBLES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES HASTA 20 HAS.

Asunción, 16 de abril del 200

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO FORESTAL NACIONAL MESA DE ENTRADA GENERAL	Expediente N°: 3/70	Fecha: 18-04-07	H. H.: 13:11	N° de folios: Desde 2007	FIRMA: [Firma]
--	---------------------	-----------------	--------------	--------------------------	----------------

VISTO: La presentación realizada por la Dirección del Servicio Forestal Nacional (SFN), a través de la cual solicita la promulgación de la Resolución Ministerial "Por la cual se crea un Regimen Especial de Reforestación Compensatoria, por el aprovechamiento de bosques nativos, y los inmuebles de pequeños productores rurales hasta 20 Has.", (Exp. PRO1070003744), y

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en la Ley Forestal N° 422/73, Art. 1°, Art. 2°, incisos a), b), d) y e) y el Art. 12°, incisos e), j), k);

Que, el ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales privadas, está sometido a las restricciones que preceptúa el Art. 12° de la citada Ley.

Que es necesario reglamentar el aprovechamiento y comercialización de productos forestales, provenientes de pequeñas fincas hasta 20 hectáreas, de productores rurales.

Que el Art. 1° del Decreto N° 878/03, por el cual se exonera la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, del aprovechamiento forestal en inmuebles menores a 50 has. de extensión.

Que, asimismo es necesario promover la recomposición y protección del patrimonio forestal del país.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESUELVE**

Art. 1°.- Créase un Sistema Especial de Emisión de Guías Forestales para la reforestación compensatoria, válida únicamente para el aprovechamiento forestal en pequeñas fincas que a la fecha de esta Resolución cuentan con una superficie total de hasta 20 hectáreas.

Art. 2°.- El objetivo del Sistema creado en el Artículo precedente es establecer un mecanismo que permita:

- a) Regularizar el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales provenientes de las fincas mencionadas en el Art. 1°.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 395

POR LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECIAL DE EMISIÓN DE GUÍAS FORESTALES PARA LA REFORESTACIÓN COMPENSATORIA, POR EL APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS, Y LOS INMUEBLES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES HASTA 20 HAS.

Asunción, 16 de abril del 2007

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO FORESTAL NACIONAL MESA DE ENTRADA GENERAL	Expediente N°: 3170	Fecha: 18-04-07	H. 1: 13:11	N° de folios: Desde 21 (2007)	Firma: [Firma]
--	---------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	----------------

VISTO: La presentación realizada por la Dirección del Servicio Forestal Nacional (SFN), a través de la cual solicita la promulgación de la Resolución Ministerial "Por la cual se crea un Regimen Especial de Reforestación Compensatoria, por el aprovechamiento de bosques nativos, y los inmuebles de pequeños productores rurales hasta 20 Has.", (Exp. RO1070003744), y

CONSIDERANDO: Las disposiciones establecidas en la Ley Forestal N° 422/73, Art. 1°, Art. 2°, incisos a), b), d) y e) y el Art. 12°, incisos e), j), k);

Que, el ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales privadas, está sometido a las restricciones que preceptúa el Art. 12° de la citada Ley.

Que es necesario reglamentar el aprovechamiento y comercialización de productos forestales, provenientes de pequeñas fincas hasta 20 hectáreas, de productores rurales.

Que el Art. 1° del Decreto N° 878/03, por el cual se exonera la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, del aprovechamiento forestal en inmuebles menores a 50 has. de extensión.

Que, asimismo es necesario promover la recomposición y protección del patrimonio forestal del país.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE**

Art. 1°.- Créase un Sistema Especial de Emisión de Guías Forestales de reforestación compensatoria, válida únicamente para el aprovechamiento forestal en pequeñas fincas que a la fecha de esta Resolución cuentan con una superficie total de hasta 20 hectáreas.

Art. 2°.- El objetivo del Sistema creado en el Artículo precedente es establecer un mecanismo que permita:

- a) Regularizar el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales provenientes de las fincas mencionadas en el Art. 1°.





POR LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECIAL DE EMISIÓN DE GUÍAS FORESTALES POR REFORESTACIÓN COMPENSATORIA, POR EL APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS, EN LOS INMUEBLES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES HASTA 20 HAS.

- 2 -

b) Que el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales provenientes de dichas fincas, contemplará a sus titulares y al industrial forestal, quien quedará obligado a la implementación de un proyecto de plantación forestal, según criterios y alcances que se establecerá por una Resolución Reglamentaria.

Art. 3°.- El Servicio Forestal Nacional (SFN), creará un Sistema Especial de emisión de Guías Forestales para el transporte y tenencia de la madera a que hace referencia el Art. 1° de la presente Resolución y será asimismo la encargada de verificar previamente in situ, las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

Art. 4°.- Los beneficiarios de la presente normativa serán las industrias forestales que procesen los productos provenientes de pequeñas fincas hasta 20 hectáreas, quienes estarán debidamente inscriptos ante el Servicio Forestal Nacional (SFN).

Art. 5°.- El Servicio Forestal Nacional (SFN), habilitará a tales efectos formularios correspondientes, para el registro de los beneficiarios de aquellas fincas amparadas bajo el Art. 1° para el aprovechamiento y de los industriales madereros para la plantación forestal.

Art. 6°.- Las únicas modalidades de plantaciones forestales que podrán autorizarse en el marco de la presente Resolución son:

- a) Forestación y Reforestación.
- b) Agroforestería.

Art. 7°.- La implementación del Sistema Especial creado en el Art 1° de la presente Resolución será de 90 (noventa) días y deberá ser reglamentada por el Servicio Forestal Nacional (SFN).

Art. 8°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. ALFREDO MOLINAS
MINISTRO**



LOURDES KASSEM
Secretaría General



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 395

POR LA CUAL SE CREA UN SISTEMA ESPECIAL DE EMISIÓN DE GUÍAS FORESTALES POR REFORESTACIÓN COMPENSATORIA, POR EL APROVECHAMIENTO DE BOSQUES NATIVOS, EN LOS INMUEBLES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES HASTA 20 HAS.

- 2 -

b) Que el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos forestales provenientes de dichas fincas, contemplará a sus titulares y al industrial forestal, quien quedará obligado a la implementación de un proyecto de plantación forestal, según criterios y alcances que se establecerá por una Resolución Reglamentaria.

Art. 3°.- El Servicio Forestal Nacional (SFN), creará un Sistema Especial de emisión de Guías Forestales para el transporte y tenencia de la madera a que hace referencia el Art. 1° de la presente Resolución y será asimismo la encargada de verificar previamente in situ, las condiciones y requisitos establecidos para el efecto.

Art. 4°.- Los beneficiarios de la presente normativa serán las industrias forestales que procesen los productos provenientes de pequeñas fincas hasta 20 hectáreas, quienes estarán debidamente inscriptos ante el Servicio Forestal Nacional (SFN).

Art. 5°.- El Servicio Forestal Nacional (SFN), habilitará a tales efectos formularios correspondientes, para el registro de los beneficiarios de aquellas fincas amparadas bajo el Art. 1° para el aprovechamiento y de los industriales madereros para la plantación forestal.

Art. 6°.- Las únicas modalidades de plantaciones forestales que podrán autorizarse en el marco de la presente Resolución son:

- a) Forestación y Reforestación.
- b) Agroforestería.

Art. 7°.- La implementación del Sistema Especial creado en el Art 1° de la presente Resolución será de 90 (noventa) días y deberá ser reglamentada por el Servicio Forestal Nacional (SFN).

Art. 8°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. ALFREDO MOLINAS
MINISTRO**



LOURDES KASSEM
Secretaria General